

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a las Ofertas de Referencia de los Convenios Marco de Interconexión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

045776
con le poderes
en copia simple



2015 AGO 12 PM 4 24

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

GONZALO MARTINEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**, comparezco a exponer:

Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentran sujetas las “Ofertas de Referencia de los Convenios Marco de Interconexión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.” y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “las Ofertas de Referencia” o “las OR”), y con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mis representadas acuden a presentar comentarios en relación con las Ofertas de Referencia.

1 Análisis detallado de la Oferta de Referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de las Ofertas de Referencia que resultan más importantes para el Grupo Televisa.

Para facilitar la lectura de este informe por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes epígrafes:

- asuntos generales
- obligaciones del Agente Económico Preponderante (AEP)
- obligaciones del Concesionario Solicitante (CS) **EIFT15-43776**
- trato equitativo y no discriminatorio

- definición de servicios
- tarifas y estructuras de precios
- presentación de pronósticos
- penalidades.

El análisis de cada asunto particular tratado se ha estructurado de la siguiente manera:

- identificación y referencia del asunto
- problema y razones para sugerir cambios
- evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante
- sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'cmitelmex', el cual fue publicado por el IFT el 14 de julio de 2015. Todos los comentarios incluidos en este documento son también directamente aplicables a la Oferta de Referencia para el arrendamiento de enlaces dedicados de Telnor (documento en formato .pdf 'cmitelnor').

1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP a los CS. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- reserva de derechos

1.1.1 Reserva de derechos

Identificación y referencia del asunto

En la Cláusula 20 (Litigios) del Convenio (páginas 41 y 42 del documento de la Oferta de Referencia en formato .pdf) el AEP se reserva el derecho y establece la posibilidad de que en virtud de que tienen impugnados todos los actos realizados por el IFT, por lo que firman el contrato pero en caso de que un juez llegara a fallar en su favor, no se reconoce el CMI:

"Telmex ha impugnado en tiempo y forma la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al grupo de interés económico [...], como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo PIIFT/EXT/060314176 [...], el Acuerdo emitido por el Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual determina tarifas asimétricas para Telmex ("Acuerdo de Tarifas"), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, [...], el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicable al año 2015, [...], el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, [...] y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, [...].

En ese sentido, Telmex hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier otra norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o acto de autoridad que resulte de las resoluciones señaladas o de la Ley, así como cualquier otro acto de autoridad que pretenda derivarse de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente Convenio. Por lo tanto, la celebración de este Convenio no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en la resolución y acuerdos mencionados.”

Problema y razones para sugerir cambios

En la mencionada cláusula el AEP se reserva el derecho y establece la posibilidad de que en virtud de que tienen impugnados todos los actos realizados en relación con preponderancia por el IFT.

El problema reside en que a pesar de tener un contrato firmado entre ambas partes, en caso de que se llegara a fallar en su favor, el AEP no reconoce el acuerdo de CMI y lo termina unilateralmente. El AEP podría dar por terminado el CMI y en consecuencia suspender los servicios inmediatamente a los CS.

Esto conllevaría graves perjuicios para los usuarios finales de los CS, los cuales podrían llegar a sufrir incluso la interrupción del servicio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine esta cláusula, una cláusula de reserva de derechos como la que propone el AEP no tiene ningún sentido legal que forme parte del CMI ya que no genera ni establece ninguna obligación para las partes, por el contrario el establecer en una cláusula que se han impugnado diversos actos de autoridad genera incertidumbre jurídica en los posibles CS.

1.2 Obligaciones del AEP

En esta sección se abordan en más detalle los problemas que se han identificado con las obligaciones definidas para el AEP. El punto identificado aquí es el siguiente:

- suspensión de medidas de preponderancia.

1.2.1 Suspensión de medidas de preponderancia

Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 21 (página 41 del documento PDF) establece lo siguiente:

“CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telmex tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telmex deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que Telmex deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a Telmex por el propio Instituto o porque Telmex haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, entre otras condiciones, las tarifas y demás condiciones que las partes acuerden.”

De igual manera, hemos encontrado afirmaciones similares en las siguientes partes del texto:

- Anexo B 1.3 (página 67 del documento del Convenio en formato .pdf)
- Anexo B 1.4 “Acuerdo Compensatorio” (página 67 del documento del Convenio en formato .pdf)
- Anexo B – 11 (página 73 del documento del Convenio en formato .pdf)
- Anexo G (página 103 del documento del Convenio en formato .pdf)

Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un CS puede enfrentarse a riesgos graves de continuidad de servicio por quedar las condiciones de prestación de los servicios a una negociación en la que el AEP podría no tener los incentivos adecuados para seguir prestando dichos servicios en condiciones razonables.

Entendemos que la mejor forma de dotar de certidumbre e incentivar el uso del Convenio con el AEP y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera la definición de las correspondientes características técnicas y comerciales, durante el cual se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso¹. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:

a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales a las emisiones radiofónicas y televisivas y a las cadenas y servicios de radiodifusión especificados de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y

b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva:

i) de los mercados de servicios digitales al por menor de televisión y radiodifusión,

ii) de los mercados de sistemas de acceso condicional y otros recursos asociados.

Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”

Creemos importante y relevante para el caso mexicano el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ANRs (Agencia Nacional Regulatoria) deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que

¹ Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ANR de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ANR de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas “zonas C”² en su resolución de enero del año 2009³. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom⁴) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos eliminar la cláusula 21 y toda referencia en texto del Convenio donde se mencione que, en caso de que el AEP dejara de serlo, se tengan que negociar exclusivamente entre las parte. Solicitamos que se añadan cláusulas en las partes relevantes del Convenio (que sustituyan a las anteriores) que especifiquen que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

1.3 Obligaciones del CS

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del CS incluidas en el convenio y cómo no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- garantías del CMI
- seguros del CMI

² Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009 - http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE

³ Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009 - http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE

⁴ Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,

- rescisión del contrato

1.3.1 Garantías del CMI

Identificación y referencia del asunto

Los detalles sobre el establecimiento de las garantías se encuentra en la cláusula 7.1 (páginas 31 y 32 del documento de Convenio en formato pdf):

“Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este Convenio a favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del correspondiente a 3 meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio del beneficiario al que se otorgue la garantía quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo eran aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, así como un correcto comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

Para el primer año la garantía será de \$ XXXX (XXXXXX PESOS 00/100 Moneda Nacional), que las partes constituirán a favor de la otra y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiador y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.”

La posible modificación de una garantía se discute en la cláusula 7.2 (página 32 del documento de Convenio en formato pdf):

“No obstante lo anterior, las partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe garantizado fijo de la fianza a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real

de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado.”

Problema y razones para sugerir cambios

Televisa cree relevante mencionar que:

- obviamente, la constitución de garantías genera costos y trámites adicionales a los ya consustanciales a la aplicación técnica del Convenio Marco
- las garantías son excesivas, sin encontrar una justificación adecuada para el monto solicitado por el AEP
- el AEP limita el tipo de instrumento a utilizar para establecer las garantías que se podrán exhibir en el CMI y deja a su entera discreción la aprobación o no de otro tipo de instrumento de garantía

Adicionalmente, hoy en día, es práctica común entre los demás concesionarios que no se constituyan garantías en virtud de que los servicios son bidireccionales, es decir, se prestan de manera recíprocas, por lo que el riesgo es compartido.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine la obligatoriedad de establecer las garantías por tratarse de servicios recíprocos y no ser práctica habitual en el mercado mexicano.

1.3.2 Seguros del CMI

Identificación y referencia del asunto

Los seguros requeridos son estipulados en la Cláusula 11 (Seguros y relaciones laborales) en la página 34 (del documento del Convenio en formato pdf):

“Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [...]”

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual en México que los operadores que se interconectan no establezcan seguros de responsabilidad civil específicos para los equipos y personas relacionados con este servicio. Esto es así por tratarse de servicios de interconexión y por lo tanto recíprocos.

En cualquier caso, los CS ya disponen de servicios de responsabilidad civil genéricos que cubrirían cualquier incidencia.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine la obligatoriedad de establecer los seguros de responsabilidad civil por tratarse de servicios recíprocos y no ser práctica habitual en el mercado mexicano.

1.3.3 Rescisión del contrato

Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 15.2 (página 37 del documento de convenio en formato .PDF) establece lo siguiente:

“15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO. Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días

naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien esta cláusula es de aplicación recíproca, el efecto de un impago es mayor, generalmente, para el operador más pequeño ya que una rescisión del Convenio privaría a sus clientes del acceso a una base de clientes mucho mayor, la del AEP. Es decir, el operador mayor podría, en teoría, no pagar las facturas debidas sabiendo que su contraparte no podría llegar a rescindir el contrato sin perjudicar gravemente los intereses de su propia base de clientes, a los cuales estaría dejando de prestar un servicio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se incluya que la rescisión por falta de pago solo es posible previa autorización del IFT y solo cuando se haya determinado un plan de actuación para con los usuarios finales.

1.4 Trato equitativo y no discriminatorio

Esta sección contiene una lista de asuntos adicionales relacionados con el trato equitativo y no discriminatorio que el AEP debe dispensar a los CS con respecto a sus propias operaciones así como a los CS entre sí. El problema cubierto en esta sección es:

- ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia

1.4.1 Ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia

Identificación y referencia del asunto

El Anexo B (Anexo de precios y tarifas) del Convenio no incluye las tarifas de los servicios conmutados y no conmutados de interconexión, de tránsito, de señalización, de coubicación, de enlaces de interconexión y servicios complementarios.

Problema y razones para sugerir cambios

La ausencia de los precios en la Oferta de Referencia es un caso concreto de falta de transparencia y trato equitativo para que cualquier operador en la industria pueda adherirse a las últimas condiciones negociadas entre el AEP y el otro operador o impuestas por el IFT.

La medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Preponderancia Fijas estipula, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.”

[...]

“En caso de que las nuevas propuestas de Oferta de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.”

Es nuestra interpretación que esta medida faculta al IFT para imponer al AEP la publicación de los precios y tarifas en sus Ofertas de Referencia así como la aplicación de los mismos términos y condiciones a todos los CS.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica común y obligatoria en los países regidos por el marco común regulatorio de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea, que los precios, tarifas, sus estructura y los posibles cambios que se lleven a cabo, sean publicados en la Oferta de Referencia.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Oferta de Referencia debe incluir los precios que sean de aplicación para los servicios prestados por el AEP. Estos precios deberían seguir un proceso de actualización y aplicación definido.

1.5 Definición de servicios

En esta sección se trata un asunto relacionado con la definición y contratación práctica de los servicios incluidos en la Oferta Mayorista:

- servicio de enlaces dedicados definidos en dos Ofertas de Referencia



1.5.1 Servicio de enlaces dedicados definidos en dos Ofertas de Referencia

Identificación y referencia del asunto

Los detalles sobre los servicios de Enlaces Dedicados de Interconexión están descritos, tanto en la oferta de CMI como en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.

Problema y razones para sugerir cambios

Al haber duplicación sobre las condiciones entre ambas ofertas, existe (o podría existir) un conflicto claro con respecto a los siguientes aspectos:

- alcance del servicio
- tarifas
- pronósticos
- suministro de servicio, proceso de mantenimiento y plazos
- calidad de servicio
- penalidades

Tal cual están recogidos actualmente en las Ofertas de Referencia de enlaces dedicados y en el CMI, la naturaleza de ambos servicios de enlaces dedicados de interconexión es idéntica. No es práctico tener estos servicios repetidos ya que cualquier actualización de alguno de los dos servicios debería implicar una revisión del otro.

En cualquier caso, ya manifestamos en nuestra respuesta a la consulta sobre la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados que creemos que el servicio de enlaces dedicados de interconexión recogido en la misma debe ser modificado. Favor de leer nuestra respuesta al respecto para un mayor detalle en la argumentación.

En caso de que el IFT tuviera a bien aceptar nuestra solicitud de modificaciones al servicio de enlaces dedicados de interconexión recogido en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, no sería necesario actualizar el servicio de enlaces dedicados de interconexión del CMI. Simplemente habría que realizar un ejercicio de comprobación de que las condiciones tarifarias, de nivel de calidad y servicio, etc son análogas para ambos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se tenga en cuenta nuestra petición realizada en nuestra respuesta a la consulta pública de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados, la cual copiamos aquí para mayor comodidad:

“Requerimos que se incluya en la Oferta de Referencia de manera explícita la posibilidad de que un CS pueda contratar al AEP un enlace dedicado para interconectarse de manera directa con otro concesionario.”

Adicionalmente, solicitamos que los detalles de prestación del servicio de enlaces dedicados de interconexión recogidos en la oferta de referencia de enlaces dedicados (y modificados según nuestras solicitudes recogidas en nuestra respuesta a la consulta pública sobre dicha oferta de referencia) se recojan en el CMI, en particular, creemos que es relevante destacar los siguientes temas que no están cubiertos en tanto detalle aquí:

- suministro de servicio, proceso de mantenimiento y plazos
- calidad de servicio
- penalidades

1.6 Tarifas y estructuras de precios

Esta sección ofrece un listado de los principales problemas que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el CMI. La ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia hace que no sea posible realizar una revisión de los niveles de tarifas del AEP. En lo tocante a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- gastos de instalación
- facturación extemporánea y resolución de disputas de facturación

1.6.1 Gastos de instalación

Identificación y referencia del asunto

El Anexo B Precios y tarifas (comienza en la página 67 del documento del Convenio en formato .pdf) lista los cargos de conexión para una serie de servicios.

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual que en México los gastos de instalación no se cobren cuando un CS se compromete a contratar un servicio por un periodo de al menos 24 meses. Bajo condiciones de transparencia, esto debería explicitarse en las partes relevantes del Anexo B.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

El Anexo B debería incluir, en las secciones que resulten relevantes, una disposición por la cual un CS que se compromete a contratar un servicio por un periodo de 24 meses recibe un descuento sobre los gastos de interconexión.



1.6.2 Facturación extemporánea y resolución de disputas de facturación

Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 4.4.5 (página 21 del documento PDF) establece lo siguiente:

*“Refacturación y ajustes. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, **hasta 120 (ciento veinte) días naturales** después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida **hasta 60 (sesenta) días naturales** después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.”*

Problema y razones para sugerir cambios

La Cláusula 4.4.5 diferencia en el periodo de tiempo disponible para presentar facturas complementarias entre la parte prestadora y la receptora, 120 días para la primera y 60 días para la segunda. En nuestra opinión, esta diferenciación parece innecesaria y sugiere un trato desigual entre las partes. Sugerimos que ambos periodos se igualen a 90 días tal y como hemos sugerido en nuestra respuesta sobre la consulta pública de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Portugal, la ORI⁵ propone que cualquier reclamación debe presentarse en un plazo de 90 días, tal y como se menciona en el Anexo 6, página 6:

“Caso o OPS pretenda apresentar uma reclamação relativamente a uma fatura emitida pela MEO, deverá fazê-lo no prazo máximo de 90 (noventa) dias, contados a partir da data da respetiva emissão, mantendo-se, contudo, a obrigatoriedade de pagamento da fatura no prazo indicado.”

En España, la OIR de Telefónica contiene un proceso de conciliación de facturas y penalidades así como de consolidación de tráficos de interconexión (el cual está completamente informatizado)⁶. Dicho proceso es muy similar al descrito en la ORLA⁷

⁵ ANEXO 6 Anexo à Oferta de Referência de Interligação Procedimentos de Faturação, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

⁶ Páginas 5-7 de ANEXO 2 ANEXO DE FACTURACION Y COBRO GENERAL ASOCIADO AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXION SEGUN OIR 2010, Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica

⁷ páginas 34–35 de la OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que ambas partes, tanto la prestadora como la receptora, tengan 90 días para emitir facturas extemporáneas o cuestionar algún pago.

Adicionalmente, proponemos que, para evitar en la medida de lo posible la facturación extemporánea y reclamaciones tardías, se instaure un proceso específico de conciliación mensual de facturas siguiendo el modelo que se sigue en Telefónica en su OIR⁸.

1.7 Presentación de pronósticos

En esta sección tratamos los asuntos relacionados con la presentación de pronósticos.

El asunto incluido es el siguiente:

- pronóstico de servicios

1.7.1 Pronóstico de servicios

Identificación y referencia del asunto

El Anexo E, Cláusula 1.1.1 (página 93-94 del documento del Convenio en formato .pdf) establece lo siguiente:

“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio deberá presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a más tardar el 30 de junio del año en curso conforme a la tabla 1 siguiente.”

Fecha	límite Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Figura 1.1: “Tabla 1” [Fuente: CMI]

“Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, deberán ser ratificados por [] sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla 2 siguiente:”

Fecha	límite Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior
31 de enero	Mayo-junio del mismo año
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año

Figura 1.2: “Tabla 2” [Fuente: CMI]

⁸ Páginas 5-7 de ANEXO 2 ANEXO DE FACTURACION Y COBRO GENERAL ASOCIADO AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXION SEGUN OIR 2010, Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica

31 de mayo

Septiembre-octubre del mismo año

31 de julio

Noviembre-diciembre del mismo año

“Los pronósticos y ratificaciones deberán ser presentados en el formato contenido en el Anexo “F”.

Una vez ratificado el pronóstico, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes, en los plazos máximos para entrega de servicios de la tabla 3 siguiente. Sin embargo, [] podrá cancelar los servicios solicitados que hayan sido ratificados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la ratificación de los mismos. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, [] deberá pagar a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo “B”.

Problema y razones para sugerir cambios

Primero y antes que nada, resulta del todo inaceptable que el CS se vea obligado a pagar por servicios pronosticados y no efectivamente contratados. El AEP en la cláusula objeto de esta sección confunde un pronóstico con una solicitud. No hemos encontrado precedentes, tanto en México como internacionalmente, de requisitos tan estrictos. Este requisito debería ser eliminado del CMI.

Adicionalmente, encontramos que los requisitos de provisión de pronósticos resultan excesivos. Sobre la base de precedentes internacionales, detallados más abajo, consideramos razonable la inclusión de un único pronóstico de servicio en el CMI con tres meses de antelación para los seis meses siguientes.

Creemos que, basándonos en la evidencia que presentamos a continuación, una desviación con respecto a los pronósticos sólo debería tener efecto (si acaso) en el cumplimiento de los tiempos de entrega siempre y cuando: a) haya una demanda excepcional por encima de lo pronosticado (p.ej. por encima del 20% sobre lo pronosticado por el CS) y b) los posibles cambios sobre los tiempos de entrega estándar u otras condiciones hayan sido aceptados por el IFT (previa notificación por parte del AEP)

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La siguiente tabla ofrece un resumen de los pronósticos de servicios establecidos en la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica en España.

País – Operador	Sección relevante	Periodo de notificación	Periodo de pronóstico	Nivel de confiabilidad requerido
España – Telefónica (primer año)	7.13	2 meses	3 meses	20%

País – Operador	Sección relevante	Periodo de notificación	Periodo de pronóstico	Nivel de confiabilidad requerido
España– Telefónica (años subsiguientes)	7.13	3 meses (1 de octubre del año anterior)	12 meses	20%

Figura 1.3: Pronósticos de servicios incluidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados analizadas [Fuente: ES – OIR⁹, 2010]

En la tabla anterior, si el nivel de confianza (margen de error) ofrecido en realidad está x% por encima del nivel pronosticado, el exceso de solicitudes será tratado como excepcional. En el caso de la OIR en España, solamente cuando el número total de solicitudes de enlaces dedicados excede los pronósticos presentados por todos los operadores en más de un 20% se considera como una situación excepcional. En ese caso, Telefónica solicita a la CMT si puede ajustar las fechas de entrega que le han sido impuestas¹⁰.

Creemos que la adherencia estricta a los pronósticos y cambios subsiguientes en los plazos de entrega deberían aceptarse únicamente tras su revisión y aceptación por parte del IFT.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine la obligatoriedad de contratar todos los servicios pronosticados.

Solicitamos que se incluya un único pronóstico de servicio en el CMI con tres meses de antelación para los seis meses siguientes, y eliminar el requerimiento de ratificar los pronósticos.

Un cambio en las prestaciones debería estar justificado únicamente cuando a) existe una demanda excepcional más allá de los pronósticos presentados por los CS (ej. superior al 20% para todos los concesionarios) y b) tras la aceptación por parte del IFT.

1.8 Penalidades

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con las penalidades que creemos son susceptibles de mejora, aclaración o cambio.

Los asuntos incluidos son los siguientes:

- penalidades por retraso en la instalación

⁹ OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR, OIR JULIO 2011

¹⁰ Sección 7.3 de la OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR, OIR JULIO 2011

- penalidades por incumplimiento con los niveles de calidad de servicio

1.8.1 Penalidades por retrasos en la instalación

Identificación y referencia del asunto

En el texto del Convenio no hemos identificado ninguna penalidad asociada con la entrega tardía de los servicios.

En la cláusula 1.1 del CMI, sobre “Plazos máximos para la entrega de servicios”, la tabla 3 proporciona “los plazos máximos para entrega de servicios”.

	Días hábiles
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	25
Puerto de Señalización IP	25
Puerto de Acceso	25
Coubicación	25
Facturación	25
Tránsito. misma ASL	10
Tránsito, diferente ASL	10

Figura 1.4: “Tabla 3” [Fuente: CMI]

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual incluir penalidades razonables en las Ofertas de Referencia (el Convenio Marco de Interconexión no es más que otra Oferta de Referencia). Por ejemplo, esto se refleja en la Declaratoria de Poder Sustancial en enlaces dedicados, en su medida octava:

“En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica no cumplan con la fecha de entrega vinculante de conformidad con la obligación específica Séptima, entonces deberán pagar automáticamente una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso.

En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, excedan los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, deberán pagar una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso. Para el cálculo de esta penalización no se considerarán los enlaces que hayan sido objeto de una penalización automática.”

Sería razonable adoptar un enfoque similar para el CMI, por ejemplo una penalidad del 3% del gasto de instalación por día de retraso en la instalación o provisión de un servicio.

Adicionalmente, en la Declaratoria de Poder Sustancial en el mercado de enlaces dedicado incluye lo siguiente en su página 99, Anexo E, 4.1: *“En caso de que [] no pueda terminar tráfico en la red de Telmex luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución haberse restablecido el servicio, [] podrá entregar a Telmex las llamadas en un punto que Telmex defina que no afecte la operación de la red de Telmex y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.”*

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la OIR de Telefónica en España, se establecen penalidades por incumplimientos de plazos de ciertos servicios¹¹. Adicionalmente, Telefónica puede proveer circuitos de extensión (enlaces dedicados) entre el punto de interconexión y el punto de presencia del operador interconectado. Las características de estos enlaces se rigen por lo establecido en su Oferta de Referencia de enlaces dedicados (ORLA)¹² incluyendo niveles de servicio y penalidades. En efecto, en la ORLA española, la siguiente penalización es relevante para la instalación tardía de enlaces dedicados entre operadores: *“En el caso de retrasos en la puesta en servicio del servicio de conexión cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización, calculada como porcentaje de la cuota de alta del servicio de conexión es:”*

Servicio	Retraso Dr (días)	Penalización
Servicio de conexión	Hasta 0,25 x Tmax	Dr x 2% cuota alta
	Desde 0,25 x Tmax	Dr x 3% cuota alta

Figura 1.5: Penalidades por instalación en la ORLA de Telefónica [Fuente: ORLA 2010, Clause 4c, page 25]
 Note: Tmax = tiempo máximo de instalación Dr: días de retraso

La penalidad del 3% incluida en las medidas de preponderancia se corresponde con la parte alta del rango de las penalidades incluidas en la ORLA de Telefónica y por lo tanto es totalmente adecuada para México.

¹¹ Secciones 7.13.2.5, 7.15.4, 7.15.6 y 9.13 OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR JULIO 2011

¹² Sección 7.11 de OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR JULIO 2011

Por ejemplo, en la ORCA¹³ de PT, la entrega tardía de enlaces se penaliza en base al número de días de retraso, tal y como se describe en la siguiente tabla. Estas penalidades son de aplicación también para los enlaces de interconexión que se establezcan en cumplimiento de la ORI¹⁴.

Tipo de Parque	Tipo de Circuito	Días de atraso face ao prazo de instalação	Ocorrência
Base, Rede de Circuitos e Grande Rede de Circuitos	Tipo 1 e Tipo 2	1-5	25%x PMC
		6-10	50%x PMC
		11-15	75%x PMC
		15+	[100% + 7% x (D - 15)] x PMC

Figura 1.6: Penalizaciones impuestas a Portugal Telecom por retrasos en la instalación de enlaces dedicados

[Fuente: ORCA 2015, Anexo 4, página7]

Nota: PMC = precio mensual del circuito

Como podemos comprobar, en el caso portugués, con las necesarias simplificaciones, la penalidad promedio por día varía entre el 25% y 5%.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos el establecimiento de penalidades para los servicios prestados en los que sean relevantes. Entre otros, estas penalidades irían asociadas a los tiempos de entrega de los servicios de enlaces de interconexión (locales o de otro tipo), puertos de interconexión, instalación en coubicación. etc

En particular, para los servicios de enlaces dedicados, las mismas penalidades por retrasos en la entrega que solicitamos en el documento con nuestra respuesta a la consulta pública sobre la Oferta de Referencia de enlaces dedicados deben ser de aplicación en este caso. Es decir, solicitamos adoptar la recomendación de "la declaratoria de poder sustancial" en cuanto a penalidades.

Adicionalmente, solicitamos la inclusión de lo explicitado en la página 99, Anexo E, 4.1 de la Declaratoria de Poder Sustancial en el mercado de enlaces dedicados

¹³ página 7 de ANEXO 4 À OFERTA DE REFERÊNCIA DE CIRCUITOS ALUGADOS (ORCA PT) Qualidade de serviço MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de dezembro de 2014,

¹⁴ ANEXO 7 Anexo à Oferta de Referência de Interligação Circuitos para Interligação de Tráfego e Componentes de Suporte MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

1.8.2 Penalidades por incumplimiento con los niveles de calidad de servicio

Identificación y referencia del asunto

No hemos identificado ninguna penalidad asociada con los tiempos de reparación garantizados.

En la tabla 3 en la cláusula 3.2 del Anexo E sobre Plazos máximos para la entrega de servicios se facilitan los plazos máximos de reparación de fallas.

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)		Prioridad 2 (Afectación Parcial)
	80% resueltos	100% resueltos	100% resueltos
Interconexión	3 Hrs	6Hrs	8 Hrs

Figura 1.7: Los plazos máximos de reparación
[Fuente: CMI]

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual que las Ofertas de Referencia incluyan penalidades razonables si no se alcanza el rendimiento esperado, específicamente para cuando los tiempos de reparación garantizados no se cumplan.

La medida DECIMA de la declaratoria de poder sustancial de enlaces dedicados (página 8) estipula que:

*“En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos deberán pagar al CS, el **6 por ciento de la Renta mensual del enlace** por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible a la velocidad contratada y con los parámetros de calidad contratados.”*

Adicionalmente, los plazos de la presente oferta de referencia no están en línea con la medida VIGÉSIMA de las medidas de preponderancia fijas. Si bien estos plazos aplican para los enlaces dedicados, creemos que por analogía deberían aplicar a los servicios de interconexión. En la siguiente tabla encontramos los plazos máximos incluidos en las mencionadas medidas de preponderancia fijas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 hora	5 horas

Como podemos comprobar los tiempos de reparación de los enlaces de interconexión son mucho menores en la medida vigésima de las Medidas de Preponderancia Fijas que los que el AEP establece para la reparación de fallas en el servicio de interconexión incluidos en el CMI.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Recogemos aquí experiencia internacional en cuanto a penalizaciones por incumplimientos en los plazos de reparación de fallas en enlaces dedicados, los cuales entendemos que son servicios similares al de interconexión recogido en la tabla 3 en la cláusula 3.2 del Anexo E sobre Plazos máximos para la entrega de servicios del CMI.

En España, la ORLA de Telefónica La ORLA de Telefónica identifica dos cargos por penalidades con respecto a la calidad de servicio:

- 1) *“La indisponibilidad del servicio que suponga el incumplimiento de los valores garantizados de disponibilidad, dará lugar a una penalización, salvo en aquellos supuestos en los que la interrupción sea responsabilidad del usuario, del Operador interconectado, o consecuencia de situaciones de fuerza mayor. La cuantía de la penalización será igual a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio de enlace a cliente de los usuarios afectados correspondiente al tiempo de indisponibilidad, contabilizado en horas acumuladas anualmente. A estos efectos, la fracción de hora se considerará como hora completa.”¹⁵*

- 2) *“De igual modo, se establecen una serie de previsiones en forma de penalizaciones ante retrasos en la resolución de averías. Se establece que las penalizaciones por retrasos en la resolución de averías se realizarán en función de la clasificación que se haya dado a las mismas. De esta forma, se fija la penalización sobre la cuota mensual igual al tanto por ciento de retraso respecto al tiempo máximo de reparación. En la tabla siguiente se recoge el porcentaje de penalización sobre la cuota de abono por hora de retraso para los diferentes tipos de incidencias de acuerdo al criterio establecido. Se fija un límite en la cuantía de la penalización por retrasos en la resolución de una incidencia concreta igual a tres cuotas mensuales”¹⁶*

¹⁵ Sección 4c), página 24 OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

¹⁶ Sección 4c) page 23-2424 OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

Localización	Prioridad incidencia	Plazo resolución (horas)	Penalización por hora de retraso
Capital de	Máxima	6	16.7%
Provincial	Normal	8	12.5%
Resto	Máxima	8	12.5%
	Normal	10	10.0%

Figura 1.9: penalidades por reparación tardía [Fuente: ORLA 2010, página 23-24]

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

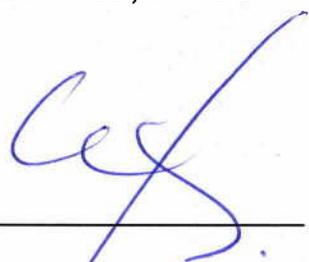
Solicitamos que se adopten los plazos máximos de reparación de los enlaces de interconexión de las Medidas de Preponderancia Fijas, en concreto en su cláusula vigésima, como los plazos máximos de reparación de fallas en el servicio de interconexión. Es decir, para fallas de prioridad 1 el plazo máximo de reparación sería de 1 hora, mientras que para fallas de prioridad 2 el plazo máximo sería de 2 horas, todos ellos para el 100% de casos resueltos.

Adicionalmente, solicitamos que se introduzca una penalidad razonable por el incumplimiento de los plazos máximos de reparación. Recomendamos que dicha penalidad sea un mínimo del 10% de la renta mensual por cada hora de incumplimiento.

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

**Por OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V.,
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,
S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE
C.V. Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**



**Gonzalo Martínez Pous
Representante legal**